



H. Cámara de Diputados de la Nación

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

La Honorable Cámara de Diputados y Senado de la Nación.....

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 5° de la ley N° 26.425, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5°.- Los beneficios del régimen de capitalización previstos en la Ley 24.241 y sus modificatorias, que a la fecha de vigencia de la presente se liquiden bajo la modalidad de renta vitalicia previsional, continuarán abonándose a través de la correspondiente compañía de seguros de retiro.

El ESTADO NACIONAL abonará a los beneficiarios de rentas vitalicias previsionales una prestación complementaria que garantice el haber mínimo establecido de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley 24.241.

La movilidad prevista por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias deberá ser calculada a partir de la vigencia de esta ley sobre el monto de la renta vitalicia que abona la compañía de seguro, perciba o no componente estatal”.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 125 de la ley N° 24.241, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 125.- El ESTADO NACIONAL garantizará a todos los beneficiarios de las prestaciones del SIPA, sean de régimen de reparto o de capitalización, el haber mínimo establecido en el artículo 17 de la presente ley”.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 1° de la Ley N° 19.485, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Establécese el coeficiente de bonificación 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciabiles, rentas vitalicias previsionales y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e

Islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residan en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires”.

Artículo 4°.- Facultase al Poder Ejecutivo Nacional para que en los plazos previstos en el Título I, Capítulo I, Artículo 3° y Título II, Artículo 12 de la ley 27.260, proceda a la transferencia de los instrumentos que se encuentren invertidos las Reservas Matemáticas de cada titular de Renta Vitalicia Previsional al Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se atenderán con presupuesto de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 6°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los beneficiarios gozarán de igual status de derecho que los jubilados y pensionados previamente adheridos al SIPA.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Estamos representando el proyecto de consenso que fue votado en la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Cámara de Diputados en noviembre del 2016 y que ha perdido estado parlamentario. Se trata de terminar con una grave situación de injusticia, que es la de los jubilados y pensionados del sistema de Rentas Vitalicias Previsionales (RVP).

En diciembre de 2008 fue sancionada la Ley 26.425 por la cual los jubilados y pensionados que revistaban bajo el régimen de las AFJP (fondos privados de pensión) pasaban a integrar el SIPA en la órbita de un sistema de reparto del Estado. Era un legítimo reclamo contra un sistema que constituía una estafa contra los jubilados para engordar en forma parasitaria los bolsillos de banqueros y aseguradoras. Sin embargo, del mismo fueron excluidos específicamente los beneficiarios de las RVP, estableciendo que las mismas seguirían como hasta ese momento, abonándose a través de las Compañías de Seguro de Retiro. Esta exclusión y las políticas económicas antiobreras de los sucesivos gobiernos con sus consecuencias sobre la actualización de haberes de los beneficiarios de Rentas Vitalicias, han ocasionado una grave distorsión, una confiscación patrimonial y una discriminación respecto a la movilidad aplicada a los beneficiarios del Régimen Público de Reparto.

Un ejemplo de esta inequidad contra los jubilados del sistema de RVP lo brinda una crónica del diario La Nación sobre el caso –documentado- de una jubilada por dicho sistema que en noviembre de 2008 cobró, en términos netos por su ‘renta’, \$737,03. Una década después, el monto fue de \$2244,18, un 204,5% más. Pero en dicho período, la inflación fue superior al 1200%. Y esta situación no ha cesado de empeorar en mitad de una crisis con tasas de inflación de entre el 50 y el 60% anual, con tendencias a incrementarse hacia un cuadro directo de hiperinflación.

Los jubilados ‘rentistas’ de RVP son tratados como parias, incluso respecto al ya degradado y miserable régimen que sufre la inmensa masa de los jubilados bajo el SIPA en todo el país. Se trata de unos 200 mil jubilados en esta situación. Al día de hoy una gran masa de estos jubilados recibe rentas mensuales de entre 300 (trescientos) y 4000 (cuatro mil) pesos mensuales.

Pero este régimen de las RVP les impide incluso cobrar la IFE y otros subsidios de emergencia que el Estado se ha visto obligado a conceder ante la gravedad de la crisis social y de la pandemia. Porque aparecen en los listados como incompatibles, por tener una 'renta' para obtener esos beneficios 'universales'.

La justicia, incluso la Corte Suprema, ha reconocido la justeza del reclamo de que se termine con el ignominioso sistema de la RVP. Se han dictado numerosos fallos por los cuales se garantiza como mínimo el acceso a la jubilación mínima (hoy en \$ 15.892) y en la gran mayoría de las sentencias con pago de retroactivos. Pero el sistema jurídico argentino aún en sus sentencias favorables para los trabajadores, actúa en forma clasista: las sentencias dictadas tienen valor para cada juicio individual, no se reconoce en forma automática el derecho colectivo.

Ha sido el Estado quien ha diseñado las Rentas Vitalicias y su movilidad y es al Estado a quien corresponde corregir tamaña discriminación. Pero el Poder Ejecutivo y el Congreso le han dado la espalda a este reclamo. La rimbombante ley de Reparación Histórica de Macri, que fue una farsa, en el caso de los RPV ha sido una tragedia, ignorándolos directamente y condenándolos a la miseria.

Los diputados del Bloque Partido Obrero-Frente de Izquierda –Soledad Sosa, Pablo López, Néstor Pitrola- presentaron el 20/9/2016 un proyecto (6420-D-2016) que eliminaba esta discriminación contra los RPV. Que planteaba una propuesta integral a los reclamos de los jubilados de RPV. El mismo fue integrado a debate y fue parte de un dictamen de la Comisión de Previsión de esta cámara, donde se llegó a un acuerdo de consenso –que es el que estamos representando ahora- con otros proyectos, que en lo esencial plantea que el Estado pague un complemento para que los jubilados de RPV puedan llegar a la jubilación mínima fijada en el SIPA. Lo que en gran mayoría, representaría aumentos del orden del 150-200%.

Sin embargo, habiéndose aprobado, en la Comisión de Previsión y Seguridad Social de esta Cámara, este nuevo proyecto consensuado, la comisión de Presupuesto, decidió cajonearlo. Lo cual motivó múltiples reclamos de la propia Comisión de Previsión pidiendo se debatiera el problema en presupuesto y hasta movilizaciones de jubilados RVP. Pero la mayoría macrista-radical se opuso terminantemente a su tratamiento. Esto motivó incluso que haciendo uso del propio Reglamento de la Cámara, nuestro diputado Pablo López, presentara un pedido por escrito con la firma de los diputados de la Comisión de Presupuesto necesarios para su tratamiento. Pero el presidente de dicha Comisión, Luciano Laspina, violentó el propio reglamento y llegó a reconocer que era propósito del Poder Ejecutivo que no se aprobara ese proyecto que significaba una erogación para el Estado y un perjuicio para las aseguradoras privadas.

El diputado Pablo López volvió a plantear el tratamiento - en forma extraordinaria- de este proyecto de ley en la sesión del 13 de septiembre del 2017. Y a pesar de obtener fuerte mayoría (114 votos positivos, 70 votos negativos y 3 abstenciones) fue rechazado porque no contaba con los tres cuartos necesarios (149 votos en este caso) que marca el Reglamento. Aquí sí que se aplicó en Reglamento, cuando perjudica a los trabajadores.

La aprobación de este proyecto habilitaría también a los jubilados de RPV a no ser discriminados y poder cobrar los subsidios de emergencia que se están otorgando como paliativos ante la crisis social y la pandemia y a tener pleno acceso al Programa de Atención Médico Integral (PAMI), a las Tarifas Sociales en servicios y en transporte público y a cualquier otro beneficio accesorio a los que si acceden los beneficiarios del SIPA.

Por estos motivos llamamos a los Diputados y diputadas nacionales a aprobar este proyecto de ley.